Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.

Expediente: SG-3/2026

RESOLUCIÓN DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID POR LA QUE SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR EN EL PIE DE RECURSO ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR LA QUE SE ACORDÓ LA EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO SITA EN LA PLAZA DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS NÚMERO 3 DE MADRID"

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Mediante Resolución de este Órgano de Contratación, de fecha 19 de Mayo de 2026, se acordó la aprobación del expediente de licitación SG-3/2026, denominado "Vigilancia y seguridad de la oficina de atención al usuario de la tarjeta de transporte público sita en la Plaza Descubridor Diego de Ordás Número 3 de Madrid", que contaba con un valor estimado de 159.344,42 euros, procediéndose a su publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, y tras el examen y valoración de las propuestas recibidas, se procedió mediante Resolución de fecha 8 de Septiembre de 2026 del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la exclusión de la empresa "INNOVATIVE SECURITY CONCEPT" del procedimiento de licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación en su sesión de 31 de Agosto de 2026, al constatar que existían defectos en la documentación de adjudicatario en cuanto a los requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores definidos en el Apartado 8 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato, notificándose a la empresa y se publicándose en el Portal de Contratación en la misma fecha.

TERCERO.- Posteriormente a esta notificación, se ha advertido que el pie de recurso incorporado a la misma, no se corresponde con la naturaleza del acto administrativo dictado, lo que en ningún caso supone alteración de su contenido esencial, si no que se trata de un error material.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para el dictado de la presente Resolución recae en la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes en función de lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y como órgano de contratación de tal organismo, a la luz de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y el artículo 3.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- EL artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precisa que "Las Administraciones

La autenticidad de este documento se puede compr
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", por lo que procede la rectificación del error material apreciado en el pie de recurso, sin que ello afecte al contenido sustantivo de la resolución.

TERCERO.- El artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece de forma imperativa los requisitos de contenido que debe reunir toda notificación administrativa válida para garantizar la tutela judicial efectiva del interesado citando lo siguiente: «*Toda notificación (…)deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno*.»

CUARTO.- El artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) regula el régimen legal de las notificaciones defectuosas y determina en qué momento y bajo qué condiciones producen efectos jurídicos citando lo siguiente: «*Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente.*»

QUINTO.- El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula el ámbito de aplicación del Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC), estableciendo el umbral de los contratos de suministros y Servicios en un valor estimado superior a 100.000,00 euros.

En consecuencia, en virtud de los antecedentes y fundamentos citados:

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el pie de recurso en la Resolución del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de 8 de Septiembre de 2026, en concreto donde dice:

"Contra la Resolución transcrita, se podrá interponer, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.".

Debe decir:

"Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), según el procedimiento indicado en el artículo 51.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014123/UE y 2014124/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la mencionada LCSP, artículo 123 y 124 de la LPACAP y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

SEGUNDO.- Declarar que el resto de dicha Resolución permanece inalterado.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa INNOVATE SECURITY CONCEPT, S.L., así como disponer su publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, advirtiéndole que el plazo de interposición de recurso comienza desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.10.16 13:13

Fdo.: Pablo Rodríguez Sardinero